

ARTÍCULO 5. Las empresas que se establezcan en la "**ZONA FRANCA CARIEXPORT INTERNACIONAL**", una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y las exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que se pudiesen establecer en el futuro.

ARTÍCULO 6. Se le otorga Poder Especial al Ministro de Industria y Comercio, para que, en nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía "**VESTALIA CORPORATION, S. R. L.**", los contratos correspondientes que regulen las relaciones y el manejo de esta zona franca de exportación.

ARTÍCULO 7. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 120-14 que declara de interés público la construcción del Palacio de Justicia de la provincia de Santo Domingo, y declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 81, del D.C. No. 6, del municipio Santo Domingo Este, Los Mina, para ser destinada a la construcción de dicho edificio. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 120-14

CONSIDERANDO: Que el derecho a una justicia accesible y oportuna es de las garantías del debido proceso, consagradas en la Constitución dominicana, como elementos esenciales de la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que el Consejo del Poder Judicial, en calidad de administrador financiero y presupuestario del Poder Judicial, ha solicitado del gobierno dominicano una porción de terreno, con una extensión superficial de catorce mil seiscientos noventa y tres punto diecisiete metros cuadrados (14,693.17mts.²), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.81, del Distrito Catastral No.6, de Santo Domingo, sector Los Mina, para la construcción del Palacio de Justicia de la provincia Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano reconoce la necesidad que tiene el Consejo del Poder Judicial, de unificar en una sola edificación los diferentes tribunales y oficinas administrativas del Poder Judicial, que ofrecen servicios públicos en la provincia Santo Domingo, los cuales en la actualidad, se encuentran dispersos en los municipios que la componen.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes.

VISTA: La Ley No.163-01, del 16 de octubre de 2001, que crea la provincia Santo Domingo, y modifica los artículos 1 y 2, de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial, No.28-11, del 20 de enero de 2011.

VISTO: El Decreto No.181-98, del 5 de mayo del 1998, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terreno en el Distrito Nacional.

VISTO: El Decreto No.838-03, del 25 de agosto de 2003, que modifica el Decreto No.181-98, del 5 de mayo del 1998.

VISTO: El Decreto No.52-11, del 8 de febrero de 2011, que modifica el Dec. No.156-07, así como el Dec. No.838-03, que modificó el Dec. No.181-98, los cuales declararon terrenos de utilidad pública en el Distrito Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se declara de alto interés público la construcción del Palacio de Justicia de la provincia Santo Domingo.

ARTÍCULO 2. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno con una extensión superficial de catorce mil seiscientos noventa y tres metros cuadrados punto diecisiete decímetros cuadrados (14,693.17mts.²), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.81, del Distrito Catastral No.6, del municipio Santo Domingo Este, sector Los Mina, para ser puesta a disposición del Consejo del Poder Judicial y destinada a la construcción del Palacio de Justicia de la provincia Santo Domingo, con los siguientes linderos:

- a) **Norte**, Parcela No.81 (Resto);
- b) **Este**, Avenida Sabana Larga;

- c) **Sur**, Parcela No.81 (Resto), Parcela No.400485443674 y Parcela No.400485342737;
- d) **Oeste**, Parcela No.81 (Resto).

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) a suscribir con la Dirección General de Bienes Nacionales, un contrato mediante el cual transfiera, pura y simplemente, a nombre del Estado, la porción de terreno indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, a través del Consejo del Poder Judicial, entre en posesión de la indicada porción de terreno, a fin de iniciar, de inmediato, la construcción del Palacio de Justicia de la provincia Santo Domingo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Consejo del Poder Judicial, a la Dirección General de Bienes Nacionales, a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales y al Registrador de Títulos, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 6. Este Decreto modifica cualquier disposición anterior, de igual o menor jerarquía, que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 121-14 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción, por parte del Estado dominicano, de una LT-345KV Pedro Brand – S/E Guerra, una franja de terreno de 60 metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá dicha línea de transmisión entre ambos municipios. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 121-14

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de electricidad en la República Dominicana.